

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio**  
N° 110013103-021-2021-00439-00 (Dg)

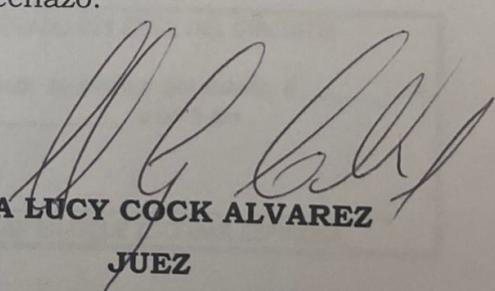
Seria el caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, observa el Despacho que en el escrito de demanda presentado inicialmente, la misma se dirigió contra los herederos indeterminados de ERNESTINA PARDO VDA DE GUAVITA (Q.E.P.D.) y en el escrito de subsanación se procedió a dirigir la demanda en contra de los herederos determinados, sin mencionar sus nombres.

En este orden, dese cumplimiento a lo siguiente:

1. Apórtese certificado de defunción de la señora Ernestina (q.e.p.d.), pues el anexo pertenece a una persona distinta.
2. En la medida que la demanda se dirige igualmente en contra de herederos determinados, en cumplimiento del numeral 2 del art. 82 del C.G.P., indíquese nombre y domicilio de estos. Así mismo, conforme las previsiones del art. 85 ibidem, acredítese la calidad en que se citan.
3. En concordancia con lo anterior, indíquese si se ha abierto proceso de sucesión de la señora Ernestina Pardo (q.e.p.d), informando y acreditando quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas de ser el caso.

Dado que la anterior situación, esto es, dirigir la demanda contra determinados, surgió del escrito de subsanación de la demanda, para el cumplimiento de los requisitos formales en mención, cuenta con el término de cinco días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
a las 8 am
El Secretario
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA